

la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo (Resolución de 29 de julio de 2003, D.O.E. núm. 89, de 31 de julio de 2003), en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 19 de febrero de 2004. El Consejero de Economía y Trabajo. (P.D. Res. 29-07-2003 - D.O.E. 31-07-2003). El Director General de Trabajo. Fdo. José Luis Villar Rodríguez”.

Mérida, a 23 de abril de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 23 de abril de 2004, por el que se notifica la Resolución dictada con fecha 12 de abril de 2004, por el Director General de Trabajo, en relación al expediente CE-0009-02 del interesado García Tejero Extremadura, S.L.L.

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de resolución.

Expediente número: CE-0009-02.

Sociedad: García Tejero Extremadura, S.L.L.

C.I.F.: B-10273894.

Domicilio: Avda. Alemania, nº 1-Desp. 5.

Localidad: 10001-Cáceres.

Subvención: Para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales.

Dicha notificación dice lo siguiente:

“Visto el expediente número CE-0009-02, seguido a instancias de “García Tejero Extremadura, S.L.L.”, al amparo del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, por el que se regula el programa

de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, desarrollado por la Orden de la Consejería de Trabajo de 7 de febrero de 2002, la propuesta emitida, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La citada sociedad solicitó, con fecha 15 de enero de 2002 (C.A.D. de Cáceres: 3 de enero de 2002), subvención por la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, al amparo del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, desarrollado por la Orden de la Consejería de Trabajo de 7 de febrero de 2002, por el que se regula el programa de subvenciones a la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.

Segundo: Con fecha 30 de julio de 2002 se dictó resolución por la entonces Excm. Sra. Consejera de Trabajo en virtud de la cual se concedió a la sociedad interesada subvención por importe de 16.002,84 euros (15.626,32 € se corresponden con la creación de puestos de trabajo, mientras 376,52 € se corresponden con los gastos de constitución).

Tercero: Entre los socios trabajadores por cuya incorporación a la sociedad en distintas fechas (según los documentos obrantes en el referido expediente) se concede subvención, se encuentran:

Manuel García Álvarez

D.N.I. 5.613.689-X

Manuel García Tejero

D.N.I. 5.682.834-V

Cuarto: En el modelo de solicitud que obra en el expediente, la sociedad interesada acepta expresamente la subvención, y se compromete a cumplir las obligaciones que de ello se deriven, conforme al citado Decreto 170/2001, de 6 de noviembre.

Quinto: El 26 de agosto de 2002 se dictó resolución por el entonces Ilmo. Sr. Director General de Fomento del Empleo (actúa en sustitución del Ilmo. Sr. Secretario General por Orden de 3/07/2002, D.O.E. de 11 de julio) por la que se autoriza y dispone el crédito, se reconoce la obligación y se propone de pago de la subvención concedida.

Sexto: Con fecha 12 de septiembre de 2003 se dictó Resolución por parte del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en la que se acuerda, entre otros extremos, “Descalificar como Laboral a la entidad García Tejero Extremadura, S.L.L.”. Dicha Resolución se ha notificado mediante publicación de Edicto en el tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, obrando certificado emitido por el Sr. Secretario, de fecha 12-11-2003, en el que consta que la Resolución referida ha estado publicada en el tablón de Anuncios durante el período reglamentario.

Los socios trabajadores por cuya incorporación a la sociedad se concedió subvención y cuyo puesto de trabajo no se ha mantenido

el tiempo mínimo exigido por la norma reguladora de las ayudas, que era de 5 años al haberse tramitado según la modalidad de “ayudas a empleo ligados a una inversión” son los siguientes:

SOCIOS	DESCALIFICACIÓN	DURACIÓN
Manuel García Álvarez	12-11-2003	732 días
Manuel García Tejero	12-11-2003	762 días

La circunstancia descrita constituye la causa del inicio del presente procedimiento de reintegro de subvención.

Séptimo: La narración de los hechos anteriores motivaron el acto administrativo dictado por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo con fecha 2/02/2004 por el que se acordaba el inicio de oficio del procedimiento para declarar incumplidas parcialmente las obligaciones establecidas en la resolución de concesión y la obligación de reintegro de la parte correspondiente de las cantidades indebidamente percibidas. El referido acto administrativo se ha notificado mediante publicación en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres (certificación emitida por el Sr. Secretario General del citado Ayuntamiento de fecha 24 de marzo de 2004) y mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. núm. 32, de 18 de marzo) ante la imposibilidad de notificar directamente a la sociedad interesada por haber sido devueltos tanto la copia del acto administrativo como la correspondiente notificación que se enviaron con fecha 2/02/2004 (quedan incorporadas al expediente copia de los documentos justificativos de la notificación).

En el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se concedía audiencia al interesado por plazo de diez días hábiles para realizar alegaciones.

Octavo: Precluido el plazo concedido, la sociedad interesada no ha formulado alegaciones ni propuesto prueba en contra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para dictar el presente acuerdo de inicio del procedimiento para declarar la obligación de reintegro de las cantidades percibidas corresponde a este Director General de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 29 de julio de 2003, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se delegan determinadas competencias en los Directores Generales de la Consejería de Economía y Trabajo (D.O.E. núm. 89, de 31 de julio), en conexión con los artículos 11.1 y 8 del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, y con el artículo 2.1 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, así como con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio (D.O.E. núm. 77, de 3 de julio), por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: El artículo 12.a.2) del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, regulador de las presentes ayudas, establece, para el caso de “ayudas a empleo ligadas a una inversión” (es el caso del presente expediente según se ha expuesto más arriba), la obligación de la sociedad beneficiaria de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos cinco años y desempeñados por los nuevos socios trabajadores o de trabajo incorporados o convertidos.

Tercero: La Resolución por la que se acuerda la descalificación como laboral, que tiene efectos desde que se notifica a la interesada según lo dispuesto en el art. 57.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 58.1 del mismo texto legal, supone la pérdida de la condición de beneficiaria de la sociedad interesada al no tener la condición de “laboral” como se establece en el art. 3 c) del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, regulador de las presentes ayudas.

Al haberse practicado la notificación mediante publicación en el tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se ha determinado como fecha efectiva de notificación, la del Certificado emitido por el Sr. Secretario de dicho Ayuntamiento, y por tanto la de 12/11/2003.

Cuarto: El artículo 11 del citado Decreto en relación con el incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones, y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, en la redacción dada por el Decreto de 24 de febrero de 1993, establecen que en el supuesto concreto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de concesión o en la normativa reguladora, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, adoptada conforme los trámites legales procedentes y con preceptiva audiencia del interesado, declarará la obligación de reintegrar la subvención percibida, todo ello en conexión con los artículos 1 y 3 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones. En similares términos se pronuncia el apartado dos de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003.

Por otra parte, el artículo 11.1, párrafo segundo del citado Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, faculta al Órgano Gestor para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento, por lo que atendiendo al precedente administrativo debe computarse conforme al espacio temporal restante no cumplido del período mínimo de mantenimiento de los citados puestos de trabajo, estimándose el importe del reintegro conforme a la siguiente tabla:

SOCIOS	ALTA	BAJA	DÍAS-INCUM.	IMPORTE
Manuel García Álvarez	01-11-2001	12-11-2003	1.068 días	4.635,12 €
Manuel García Tejero	01-10-2001	12-11-2003	1.038 días	4.504,92 €
			TOTAL	9.140,04 €

El cálculo del importe de la deuda se ha realizado utilizando los siguientes parámetros: Por cada año completo se computan 360 días, por cada mes completo se computan 30 días. Conforme lo anterior, la duración del período mínimo de cumplimiento de los contratos se determina en 1.800 días (360 x 5). Dividida la cuantía de la subvención concedida por cada puesto de trabajo concreto (7.813,16 € en el caso de los dos puestos de trabajo), entre el período mínimo de mantenimiento nos ofrece el importe diario de la misma (4,34 euros), el cual se ha multiplicado por el número de días incumplidos lo que nos da los importes reseñados en la tabla.

Además, y siguiendo el precedente administrativo en este tipo de procedimientos, al afectar el incumplimiento a la totalidad de los socios trabajadores subvencionados, debe declararse, también, incumplimiento por lo que se refiere a los gastos de constitución. Para realizar el cálculo de la parte cobrada indebidamente respecto de los gastos de constitución, siguiendo el principio de proporcionalidad del art. 11.1 del Decreto regulador de estas ayudas, parece adecuado fijar el período de mantenimiento en la fecha en la que se incorporó el primer socio trabajador a la sociedad (1/10/2001), y en este sentido, el importe a devolver debe calcularse dividiendo la cuantía percibida por gastos de constitución (376,52 euros) entre el número de días totales que deben mantenerse los puestos de trabajo (1.800 días, equivalentes a 5 años a razón de 360 días por año) y multiplicándolo por el número de días incumplido (1.038 días, igual que en el caso del socio trabajador Sr. García Tejero). De este modo, al importe a devolver por la ayuda concedida por los puestos de trabajo debe sumarse la cantidad de 216,94 euros.

Quinto: Para la práctica de la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se han seguido los trámites establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo expuesto, emito la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Único: Declarar incumplidas parcialmente las condiciones de la subvención con la consiguiente obligación de reintegrar la cantidad principal de 9.356,98 euros.

Comuníquese la presente resolución a la Consejería de Hacienda y Presupuesto conforme al artículo 3 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

Notifíquese esta resolución a la sociedad interesada, con la indicación de que la misma pone fin a la vía administrativa, y frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o potestativamente recurso de reposición. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 12 de abril de 2004. El Consejero de Economía y Trabajo. (P.D. Res. 29-07-2003 - D.O.E. 31-07-2003). El Director General de Trabajo. Fdo. José Luis Villar Rodríguez”.

Mérida, a 23 de abril de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 27 de abril de 2004, de acuerdo de admisión a depósito de modificación de los Estatutos de la organización empresarial “Unión de Autónomos y Microempresas (UNAMI)”. Expte.: CA/162.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del derecho de asociación sindical (“Boletín Oficial del Estado” número 101, del 28), se hace público:

Que el día 8 de marzo de 2004 fueron presentados a depósito Acta y modificación de los Estatutos de la entidad denominada “Unión de Autónomos y Microempresas”, en siglas UNAMI (anteriormente denominada “Instituto para la Prevención de Riesgos Laborales Mancomunados en la Microempresa Extremeña”, en siglas IPREX), a la que correspondió el expediente de depósito número CA/162, domiciliada en la calle Avenida de los Milagros, 22, portal I, bajo C, de Mérida, que se configura como asociación empresarial, cuyo ámbito territorial es de Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyo ámbito profesional comprende a “las microempresas, empresas de la economía social, sociedades cooperativas de trabajo asociado, trabajadores autónomos, comprendidos en todos los